

Decretos Presidenciales durante el Aislamiento Social obligatorio por COVID-19

El 31 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación publicó el DNU 329/2020, mediante el cual se prohibió despedir sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación citada. Asimismo, prohibió las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la misma fecha. Quedaron exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. La sanción legal por incumplimiento de dichas prohibiciones, implica que las medidas tomadas en su transgresión no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Asimismo, el 1 de abril pasado fue publicado el DNU 332/2020 que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores y que luego fue corregido el 6 de abril de 2020 por el DNU 347/2020.

Estas normas estructuraron ciertos beneficios, a saber:

- a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino).
- b. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ***comprendidos en CCT (Convenios Colectivos de Trabajo) para empresas de hasta CIEN (100) trabajadores.***
- c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al SIPA abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ***comprendidos en CCT en empleadores que superen los CIEN (100) trabajadores.***
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 (Regularización del Empleo no Registrado, etc.) y 25.371 (Régimen Nacional de la Industria de la Construcción) accederán a una prestación económica por desempleo.

Para acceder a los beneficios citados, los empleadores deben cumplir alguno de los **siguientes criterios**: a) Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan, b) Cantidad relevante de trabajadores: (i) Contagiados por el COVID 19, (ii) En aislamiento obligatorio, (iii) Con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo y (iv) Obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19, o, c) Se acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Asimismo, los empleadores alcanzados por dichos beneficios deberán acreditar ante la AFIP la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas. Por su parte, el Ministerio de Trabajo podrá realizar controles sobre la información y documentación que presenten las empresas, pudiendo relevar datos adicionales y realizar visitas de evaluación.

Se encuentran excluidos de los beneficios citados aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20, de la Decisión Administrativa N° 429/20, de la Decisión Administrativa N° 450/20 y sus eventuales ampliaciones. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por

los beneficios mencionados, y el Jefe de Gabinete, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN creado a tal fin, podrá aceptar o negar tales pedidos.

El primer beneficio está vinculado con la Seguridad Social, y así dispuso que los sujetos que cumplan con los requisitos accederán a uno de los siguientes beneficios: a) Postergación de vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para los períodos devengados de marzo y abril 2020 y un plan de Facilidades para el pago que implementará AFIP, o, b) Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones SIPA devengadas durante el mes de abril del 2020. Esta reducción será para empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de 60. Los que superen los 60 empleadores, a efectos de gozar del beneficio deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis. (Cap. 6 Título III Ley 24.013).

Respecto de la Asignación Compensatoria se ha establecido que consistirá en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo, en empleadores de hasta 100 trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos. El monto de la asignación se determina de acuerdo a los siguientes parámetros: a) Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del Salario Bruto, con un valor máximo de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM). Vigente: \$16.875., b) Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del Salario Bruto, con un tope de hasta un 75% del SMVM. Monto vigente: \$ 12.656.25 y c) Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario neto, con un tope máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil. Monto vigente: \$8.437,50

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas, que se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales. Por su parte, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.

En el caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos de la ley 20.744 art. 223 bis (suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada).

Y en cuanto al "REPRO", el mismo consistirá en una asignación no contributiva de entre \$6.000 y \$10.000 para los trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva para empleadores que superen los 100 trabajadores y que cumplan con los criterios indicados supra y no estén dentro de las exclusiones citada. Si bien se trata de un Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado respecto al que existe actualmente, corresponde mencionar que se mantiene vigente la Resolución N° 25 de fecha 28 de septiembre de 2018 (http://trabajo.gob.ar/downloads/prp/res_25_2018_repro_mpyt.pdf) de la ex Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en todo lo que resulte compatible al decreto en estudio y que establece las obligaciones de los empleadores para poder acceder a este REPRO, entre las que podemos destacar la abstención de despidos sin causa o por razones de fuerza mayor, entre otros.

La presente comunicación tiene carácter puramente informativo. No puede ni debe ser entendida como un consejo legal de este Estudio. Si necesitare cualquier información adicional, sírvase contactar al Dr. Facundo Roldán Bulnes (froldanbulnes@scafp.com.ar) y/o Dra. Silvina Fojo (sfojo@scafp.com.ar).